

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminian
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 142-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Núñez Núñez, sobre la venta del apartamento No. 301, edificio No. 6, manzana No. 3, Proyecto Habitacional Los Maestros, de la ciudad de Bonao. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.142-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **MARÍA NUÑEZ NUÑEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales **LIC. CARLOS ARBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA NUÑEZ NUÑEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.301, del edificio No.6, manzana No.3, ubicado en Proyecto Habitacional Los Maestros, de la ciudad de Bonao, R.D., valorado en la suma de RD\$322,966.05 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 05/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No.1223

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de Decreto No.254-98, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 9 de julio de 1998, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte la señora **MARIA NUÑEZ NUÑEZ**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **RAFAEL ANGEL MONTERO**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0038915-9, domiciliada y residente en la casa No.301, de la calle del edificio No.6 manzana No.3, sector Los Maestros, de la ciudad de Bonao, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA** con todas las garantías de derecho, a **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: El apto. marcado con el No.301, del edif. No.6, manzana No.3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Maestros, de la ciudad de Bonao, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de trescientos veintidós mil novecientos sesenta y seis pesos con 05/100 (RD\$322,966.05), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (RD\$2,500.00.) según recibo de pago No.18651 del 30 de julio de 1998, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS PESOS (RD\$200.00), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: **EL COMRADOR** se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: **EL COMPRADOR** se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Que expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR**, retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato, y compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: **EL COMPRADOR** declara que ni él ni su conyugue son propietarios de viviendas o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR** comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día treinta (30) del mes de julio del año 1998.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

**Administrador General
EL VENDEDOR**

**MARIA NUÑEZ NUÑEZ
LA COMPRADORA**

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y MARIA NUÑEZ NUÑEZ**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se le debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Bernardo Alemán Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 143-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María del Carmen Madera Francisco, representada por la señora Ángela Mercedes Madera Francisco, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, a título de permuta, el apartamento No. 102, edificio No. 8, Proyecto Habitacional El Pensador-Parque del Este, y ésta a su vez traspasa al primero una porción de terreno en la parcela No. 110-Ref.-780- parte, D. C. No. 4, sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10590 del 27 de septiembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de permuta suscrito en fecha 20 de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA DEL CARMEN MADERA FRANCISCO**, representada por la señora **ANGELA MERCEDES MADERA FRANCISCO**.